

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y FUENTE DE PAGO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS ASIGNADOS AL PROGRAMA ESPECIAL DENOMINADO "CARACOL" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL MAESTRO ROBERTO LÓPEZ LARA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL MAESTRO HECTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL LICENCIADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN (EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMITENTE"), Y POR OTRA PARTE, SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LICENCIADOS RUBÉN DARÍO SANTIAGO LANDA Y GABRIELA NOEMÍ QUIJAS BELTRÁN (EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO") Y A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES):

### ANTECEDENTES

I. EL DÍA 4 DE MARZO DE 2010, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO LA FIDEICOMITENTE Y EL FIDUCIARIO CON DICHO CARÁCTER, CELEBRARON CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y FUENTE DE PAGO POR LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS ASIGNADOS AL PROGRAMA ESPECIAL DENOMINADO "CARACOL" (REFERIDO EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMISO").

II. POSTERIORMENTE EL DÍA 18 DE ABRIL DE 2012 EL FIDEICOMISO FUE MODIFICADO MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL FIDEICOMISO, HABIÉNDOSE MODIFICADO SUS CLÁUSULAS PRIMERA, SÉPTIMA Y DÉCIMA CUARTA Y SE ADICIONÓ LA CLÁUSULA SÉPTIMA BIS.

### DECLARACIONES

I. DECLARA EL FIDEICOMITENTE:

1.1.- QUE ESTÁ DEBIDAMENTE FACULTADO PARA COMPARECER A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36, 46, 50 FRACCIONES X, XI, XIX Y XXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO; 1º, 2º, 3º, 4º, 19 FRACCIONES I Y II, 20, 21, 22 FRACCIONES I, II, IV, IX, XIX Y XXIII, 23 FRACCIONES I, II, III Y IV, 27, 28, 30 FRACCIONES II Y XXXVI, 31 FRACCIONES XXII, XXXI, XXXII Y XXXVII, Y 35 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO; 1º, 5, 9 Y 10 DE LA LEY DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE JALISCO Y 50 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.

1.2.- QUE EL ESTADO DE JALISCO ES UNA ENTIDAD FEDERATIVA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIBRE Y SOBERANA EN CUANTO A SU RÉGIMEN INTERIOR, CON UN GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO Y POPULAR EN TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

1.3.- QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, ENTRE OTRAS FUNCIONES, ES LA RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO EN MATERIA EDUCATIVA, IMPULSAR LAS ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN Y FOMENTO EDUCATIVO, PROMOVER EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN ENTRE LAS PERSONAS, ASÍ COMO VIGILAR LA OBSERVANCIA DE TALES PRINCIPIOS AL INTERIOR DE LA SECRETARÍA Y DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS A SU CARGO, PROPORCIONAR EDUCACIÓN A PERSONAS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES Y LAS DEMÁS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS O POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

1.4.- EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 70 y 71 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO; 1, 5, 9 Y 10 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO, 381 Y 384 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO Y RELATIVOS APLICABLES DE LA LEGISLACIÓN TANTO FEDERAL COMO LOCAL.

1.5.- POR SU PARTE, EL MAESTRO ROBERTO LÓPEZ LARA COMO SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ASÍ COMO EL L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, ACREDITAN EL CARÁCTER CON EL CUAL COMPARECEN, CON LOS NOMBRAMIENTOS EXPEDIDOS POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.

2.- DECLARA EL FIDUCIARIO POR CONDUCTO DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS:

2.1.- ES UNA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA CELEBRAR ENTRE OTRAS, OPERACIONES FIDUCIARIAS.

2.2.- QUE SUS REPRESENTANTES ACREDITAN LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, CON LA ESCRITURA PÚBLICA 35,625 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2007 OTORGADA ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 195 CIENTO NOVENTA Y CINCO DEL DISTRITO FEDERAL. LIC. ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO, Y QUE MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LAS FACULTADES CON QUE COMPARECEN NO LES HAN SIDO MODIFICADAS NI RESTRINGIDAS EN FORMA ALGUNA.

3.- DECLARAN CONJUNTAMENTE EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDUCIARIO LO SIGUIENTE:

3.1.- QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA Y DE LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO, LAS ACCIONES QUE SEAN EJECUTADAS POR LAS PARTES, SEGÚN LES CORRESPONDA, DEBEN APEGARSE A LAS REGLAS DE OPERACIÓN RELATIVAS AL PROGRAMA CARACOL, POR TANTO ES QUE RESULTA NECESARIO **MODIFICAR LAS CLÁUSULAS VIGÉSIMA SEGUNDA Y LA REDACCIÓN DEL INCISO D) DE LA CLÁUSULA OCTAVA** DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EL CUAL ESTARÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.**- EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDUCIARIO CONVIENEN MODIFICAR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LA **CLÁUSULA OCTAVA INCISO D) Y LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO**, PARA QUEDAR REDACTADA COMO SIGUE:

**OCTAVA.**- DEL COMITÉ TÉCNICO.- EL FIDEICOMITENTE CONSTITUYE EN ESTE ACTO UN COMITÉ TÉCNICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, QUE ESTARÁ INTEGRADO POR LOS SIGUIENTES MIEMBROS TITULARES Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE:  
.....

D) DE LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁN SER EFECTUADAS POR EL PRESIDENTE DEL FIDEICOMISO O LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNE Y ENVIARSE POR ESCRITO, SIENDO VIABLE EL USO DE CORREO ELECTRÓNICO PARA ÉSTE EFECTO; CON AL MENOS CINCO DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE LA REUNIÓN CONVOCADA, ADJUNTANDO LA CORRESPONDIENTE ORDEN DEL DÍA. LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO SE EFECTUARÁN EN LA FECHA, HORA Y DOMICILIOS SEÑALADOS EN LA PROPIA CONVOCATORIA.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.**- DE LOS HONORARIOS FIDUCIARIOS.- EL FIDUCIARIO POR SU INTERVENCIÓN EN EL PRESENTE CONTRATO, TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR LOS HONORARIOS SIGUIENTES, CON CARGO AL FIDEICOMITENTE.

A) POR LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE FIDUCIARIO, LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.) POR UNA SOLA VEZ, PAGADEROS AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

B) POR DESEMPEÑO DEL CARGO DE FIDUCIARIO, LA CANTIDAD ANUAL DE \$20,000.00 M. N. MÁS IVA ANUALES) QUE SE PAGARÁ EN MENSUALIDADES ANTICIPADAS, LA CUAL APLICARÁ HASTA UN PATRIMONIO DE \$1'035, 000.00 (UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.).

CUANDO EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE INCREMENTE EN EXCESO DE DICHA CANTIDAD DE DINERO, LA CUOTA DE HONORARIOS SE INCREMENTARÁ EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE SE INCREMENTE EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

LAS CUOTAS DE HONORARIOS ANTES MENCIONADAS, APLICARÁN HASTA 10 PAGOS MENSUALES QUE REALICE EL FIDUCIARIO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO Y EN CASO DE QUE LA CANTIDAD DE PAGOS MENSUALES EXCEDAN DE 10 PAGOS MENSUALES, EL FIDUCIARIO COBRARÁ LA CANTIDAD DE \$150.00 CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100) POR CADA PAGO ADICIONAL, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE.

C) POR EXPEDICIÓN DE CHEQUES DE CAJA Y POR TRANSFERENCIAS DE FONDOS, LA CANTIDAD EQUIVALENTE A LA CUOTA INSTITUCIONAL VIGENTE CUANDO OCURRA EL EVENTO.

D) POR LA PRESTACIÓN DE CUALQUIER OTRO SERVICIO ADICIONAL, NO CONTEMPLADO EN EL PRESENTE CONTRATO, LAS SUMAS DE DINERO QUE EN DOCUMENTO APARTE SE ESTABLEZCAN PREVIO ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

LOS BIENES FIDEICOMITIDOS GARANTIZAN PREFERENTEMENTE LOS HONORARIOS DEL FIDUCIARIO, ASÍ COMO LOS GASTOS QUE HUBIERE TENIDO QUE REALIZAR EN EL EJERCICIO DE SU CARGO POR CUENTA DEL FIDEICOMITENTE.

EL FIDUCIARIO PODRÁ DESCONTAR DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CUALESQUIERA DE LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN ESTA CLÁUSULA, INCLUYENDO EL COSTO DE EXPEDICIÓN DE CHEQUES DE CAJA Y DE TRANSFERENCIAS BANCARIAS, CUANDO SEA PROCEDENTE, EN CUYO CASO APLICARÁ LA TARIFA VIGENTE DE SCOTIABANK INVERLAT, S.A.

TODOS LOS HONORARIOS DEL FIDUCIARIO, ESTÁN SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EL CUAL, TAMBIÉN SERÁ A CARGO EXCLUSIVO DEL FIDEICOMITENTE.

LOS PRESENTES HONORARIOS CAUSARÁN EN SU CASO, UN INTERÉS MORATORIO EQUIVALENTE A LA TASA DE INTERESES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO QUE SE PUBLIQUE EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, MULTIPLICADO POR 2.00 VECES, POR TODO EL PERÍODO DE MORA DE LOS HONORARIOS.

EL FIDUCIARIO QUEDA EXPRESAMENTE AUTORIZADO PARA AUMENTAR SUS HONORARIOS ANUALMENTE, DURANTE EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, APLICANDO A LAS CUOTAS DE HORARIOS ANTES MENCIONADAS EL PORCENTAJE QUE SE DERIVE DE LAS VARIACIONES AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE PUBLIQUE EL BANCO DE MÉXICO, O LA AUTORIDAD QUE LO SUSTITUYA PARA TALES EFECTOS.

**SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.**- LAS PARTES MANIFIESTAN RECIBIR EN ESTE ACTO UN EJEMPLAR DEL PRESENTE CONVENIO.

**TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.**- LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, NO IMPLICA NOVACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

**CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.**- SALVO LA MODIFICACIÓN CONTENIDA EN ESTE INSTRUMENTO, EL TEXTO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO CONSERVA SU FUERZA LEGAL DE OBLIGAR A LAS PARTES.

**QUINTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.**- A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SE ENCUENTRA INTEGRADO POR LO DISPUESTO EN SU TEXTO ORIGINAL, SU PRIMER CONVENIO, ASÍ COMO EN EL PRESENTE SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, POR LO QUE DEBERÁ APLICARSE E INTERPRETARSE DE MANERA CONJUNTA COMO SI FUESE UN SOLO DOCUMENTO.

**SEXTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.**- DE LOS DOMICILIOS.- PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, LAS PARTES SEÑALAN COMO SUS DOMICILIOS LOS SIGUIENTES:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE PEDRO MORENO NÚMERO 281, ZONA CENTRO, GUADALAJARA, JALISCO 44100.

"EL FIDUCIARIO": AVENIDA PROLONGACIÓN AMÉRICAS 1685, PISO 4°, COLONIA PROVIDENCIA, 44638, GUADALAJARA, JALISCO.

**SÉPTIMA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.** PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LAS PARTES SE SOMETEN A LAS LEYES Y A LA JURISDICCIÓN DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRA QUE PUDIERE CORRESPONDERLE POR CUALQUIER MOTIVO.

**OCTAVA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.** ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, "LAS PARTES" FIRMAN EL PRESENTE INSTRUMENTO POR TRIPPLICADO, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL DÍA 02 DE JUNIO DE 2016.



"FIDEICOMITENTE"

MTRO. JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DÍAZ  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE JALISCO



MTRO. ROBERTO LÓPEZ LARA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO




MTRO. HECTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA  
SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS



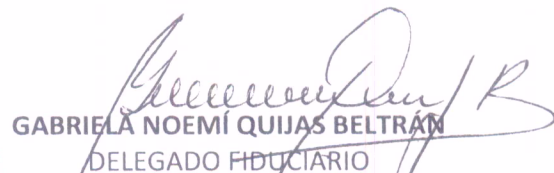
L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

"FIDUCIARIO"

SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA



RUBÉN DARÍO SANTIAGO LANDA  
DELEGADO FIDUCIARIO



GABRIELA NOEMÍ QUIJAS BELTRÁN  
DELEGADO FIDUCIARIO